

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 00229 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	EUROPACK SYSTEM S.A.S
DEMANDADO	PRODUCTORA NACIONAL DE BELLEZA S.A.S "PRONABEL S.A.S
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. El DR. IVAN DARIO DAZA ORTEGON C.C. No. 1.010.185.170 de Bogotá D.C. T.P. No. 231.744 del C.S.J., deberá acreditar la calidad en la cual actúa, toda vez que informa que actúa como apoderado judicial de la parte demandante conforme a poder conferido, sin embargo, de los anexos de la demanda no se desprende poder alguno para instaurar la presente demanda, pese a que este fue anotado en el acápite de las pruebas.

2º. El poder que se aporte deberá contener los requisitos indicados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**